

A CADA EDAD LO SUYO...



En los últimos meses se vienen reproduciendo con demasiada frecuencia titulares de prensa de este tipo: "Fallece tras quedar atrapado por un arado", "En un día dos personas fallecieron en sendos accidentes y ambos relacionados con sus tractores", "Una mujer moría en una granja cuando se encontraba debajo de un silo de pienso y ha cedido la puerta inferior del mismo.", etc. Aunque estos titulares sólo suponen una muestra de lo que está sucediendo ahora mismo en el sector agrario en nuestro país, nos sirven para corroborar una vez más que los trabajos agrícolas se encuentran dentro de uno de los sectores de producción con mayor peligrosidad y donde las estadísticas oficiales lo sitúan actualmente como el segundo sector con más accidentes mortales, seguido del de la industria.

Sin embargo, siempre nos quedará la duda de si ese lugar que ocupa el sector agrario en las estadísticas, es real, ya que algunas de las muertes de las que hacíamos referencia en los trágicos titulares, por poner un ejemplo, nunca llegarán aparecer en los listados oficiales de siniestralidad laboral. Y aunque son varios los motivos de este subregistro, una de las principales causas se debe a que muchas de las personas que pierden la vida en este tipo de siniestros son jubilados, rondado algunos de ellos en algunas ocasiones los 80 años.

Desde CCOO se ha venido denunciando reiteradamente dicha situación, dado que durante los últimos años ha existido una incidencia mayor si cabe, en relación al número de pensionistas que han perdido la vida en dicho sector. Una situación que se debe a la gran desregularización del sector y a que muchas veces se escapa del control de Administraciones Públicas e incluso de los propios Agentes Sociales. Concretamente el sindicato ha venido denunciando que la mayoría de los accidentes con maquinaria agrícola no se notifican a las Autoridades porque el

conductor está jubilado o bien trabaja a tiempo parcial, sin estar dado de alta en la Seguridad Social, o carecen de camé por exceso o defecto de edad (ancianos o adolescentes), o la maquinaria no está dada de alta, sin seguro, permiso o inspección técnica.

Y es que tanto los accidentes debidos al uso de tractores u otros vehículos agrícolas (vuelcos, atropellos, etc.) como los debidos a caídas, tienen mucho que ver con el hecho de que en el sector agrario no hay ninguna normativa que regule las condiciones que deben cumplir los lugares del trabajo.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la agricultura, es un sector en el que coexisten unas características muy peculiares. La diversidad de tareas que se realizan en el sector agrícola, las duras condiciones en que éstas se llevan a cabo, y la falta de conocimiento sobre los riesgos inherentes a las mismas, convierten a esta actividad en una de las más arriesgadas. Y esto en gran medida se debe a la coexistencia de una serie de factores que dificultan la adopción y aplicación efectiva de medidas preventivas con las que poder hacer frente a los riesgos laborales:

- La organización del trabajo y las relaciones laborales presentan peculiaridades que la diferencian de otros sectores productivos. La presencia de empresas y explotaciones muy pequeñas, mayoritariamente de tipo familiar, convierte en habitual la "participación" y "colaboración" de otros miembros de la unidad familiar sin experiencia, jubilados, menores, etc., conviviendo en una misma explotación trabajadores asalariados, no asalariados y trabajadores encuadrados en el régimen agrario por cuenta propia.
- La estacionalidad incide más que en otras actividades, lo que conlleva una mayor tasa de temporalidad.
- Un mismo trabajador se ve obligado a utilizar distintas máquinas, aperos, y técnicas de trabajo en función del tipo de cultivo o de la actividad a desempeñar. Y es que los siniestros con el uso de máquinas es la primera causa indiscutible de los fallecimientos dentro del

sector, siendo el deterioro del parque de vehículos agrario, la principal causa de ello. Concretamente el último estudio realizado por CCOO al respecto reflejaba que un 30% de los vehículos agrícolas superaba los 20 años y por lo tanto no contaban con la homologación en materia de seguridad.

A todo ello debemos adicionar las largas jornadas laborales, en base a las necesidades de producción o la climatología, lo que agrava la aparición de fatiga, y aumenta de manera muy considerable la probabilidad de sufrir un accidente. Por otro lado, al producirse la mayor actividad en los meses de verano cuando más aprieta el calor, la probabilidad de sufrir accidentes por golpe de calor es muy alta.

Y sin embargo esto no queda sólo aquí, ya que el sector agrícola tampoco se escapa de la aparición de las enfermedades profesionales: La exposición a productos fitosanitarios es muy frecuente, lo que deriva en la aparición de ciertos tipos de cánceres y enfermedades respiratorias, además el ruido y las vibraciones constituyen dos de las agresiones más importantes, ya que ambos son elevados en la mayoría de los puestos

de operadores de maquinaria agrícola, por último, y no por ello menos importante, el tipo de posturas de trabajo, los movimientos repetitivos y la manipulación de cargas muy pesadas, ocasionan numerosos trastornos músculo-esqueléticos.

Todas estas razones, han llevado a la Secretaría

de Salud Laboral, Seguridad Social y Medio Ambiente de Comisiones Obreras de Castilla y León a elaborar una campaña de difusión y sensibilización en materia preventiva con el fin de hacer llegar a los trabajadores y trabajadoras del sector sus derechos en materia de prevención de riesgos laborales, así como los riesgos más importantes a los que están expuestos y las principales medidas preventivas para eliminarlos. En definitiva, el fin último de la campaña, y ahora que estamos en época de mundial queda más oportuno que nunca, es meterle un gol a la siniestralidad laboral.



LA ASESORÍA RESPONDE

Soy delegado de prevención en una empresa de autobuses metropolitanos, donde el año pasado se llevo a cabo una evaluación de riesgos psicosociales y en la que a raíz de los resultados obtenidos una de las medidas preventivas propuestas es la de impartir formación a los conductores. El caso es que con anterioridad la empresa cuando impartía formación en materia preventiva, debido a que la formación no se podía dar durante la jornada laboral, nos pagaba las horas invertidas en ella como hora extraordinarias, sin embargo en una reunión ordinaria del comité de seguridad y salud nos ha informado que ya no lo va hacer así y que las horas de formación las descontará de nuestra jornada laboral. La plantilla nos ha preguntado si esto es legal y por otro lado si se pueden negar a recibir dicha formación si no están de acuerdo. Por otro lado, nos preguntan si el tiempo invertido en ir y venir desde el domicilio hasta el lugar donde se imparte la formación puede ser considerado tiempo efectivo de trabajo.

Debido a que el tema de la formación es muy controvertido hemos decidido llevar vuestra consulta a la Inspección de Trabajo y la respuesta de la Inspección ha sido la siguiente.

La normativa reguladora de la FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES en materia de prevención de riesgos laborales se encuentra en el articulado de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, donde concretamente en el artículo 19 establece que:

1. El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia

preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo..."

2. La formación a que se refiere el apartado anterior debe impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaer en ningún caso sobre los trabajadores.
3. Por su parte, las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, se definen en el artículo 29 de la misma Ley: Deber de velar por su propia seguridad y salud en el trabajo, cooperar con el empresario y contribuir para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

En atención a lo expuesto, se concluye:

1º. Resulta de aplicación el artículo 19 de la Ley 31/95, en relación al **descuento de la jornada ordinaria de trabajo de la horas que inviertan en formación.**

2º. El tiempo invertido en ir y venir desde el domicilio hasta el lugar donde se imparte la formación **NO** se considera tiempo de trabajo efectivo, como no lo es el invertido al acudir a su centro de trabajo habitual.

3º. Proporcionar formación en materia de prevención de riesgos laborales a los trabajadores **resulta obligado para el empresario, como para los trabajadores recibir dicha formación.**



La formación en materia preventiva debe impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS



PUBLICACIONES,

"LOS ÚLTIMOS DATOS"

¡Tendrán morro!

La gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales vuelve a quedar en entredicho

Hace un par de semanas el diario EL PAÍS publicó una noticia acerca de supuestas irregularidades en la gestión de fondos públicos realizada por FREMAP, una de las Mutuas con mayor implantación en España. El contenido del artículo ponía de manifiesto, una vez más, aspectos en la gestión de estas entidades colaboradoras de la Seguridad Social que CCOO viene denunciando desde hace años.

Las Mutuas, a pesar de gestionar recursos públicos provenientes de cuotas de Seguridad Social, no se ven sometidas a la intervención previa del gasto, como ocurre con las Administraciones Públicas, lo que tiene como consecuencia que, cuando son auditadas por la Intervención de Seguridad Social, se detecten prácticas irregulares que pueden provocar importantes daños al sistema público. El caso de Fremap no es único en el sector; otras Mutuas también podrían ver comprometida la solvencia de su Patrimonio si el Tribunal Supremo desestimara los recursos contra los ajustes realizados en sus cuentas por Seguridad Social.

Es preciso recordar que, mientras los Altos Directivos de estas Entidades gozan de privilegios como los descritos por el diario El País, y las empresas mutualistas y sus asesores perciben agasajos, prebendas y comisiones, las plantillas de las Mutuas tienen su salario congelado desde 2010 y se han visto afectados por los mismos recortes aplicados a los funcionarios.

Sin embargo, y en medio de toda esta polémica, el director gerente de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT), Pedro Pablo Sanz, en declaraciones a la prensa ha solicitado que se continúe amparando el carácter privado de las mutuas. A este respecto, ha reivindicado que el sistema mutualista "es óptico económicamente porque el excedente repercute en las empresas y en los trabajadores", por lo que se ha mostrado en contra de dar todo el excedente a la Seguridad Social. Pese a ello, ha aclarado que desde las mutuas "nos parece razonable" que estas entidades estén tuteladas por el Estado y que están dispuestas a aportar a la Seguridad Social "si somos recompensados". "O somos 100% públicas o 100% privadas, pero es complicado seguir con el actual grado de intervencionismo", ha avisado.



"DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD EN EL TRABAJO"

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo publicó este documento donde se presentan los criterios para la evaluación de riesgos y protección de la maternidad en el trabajo. Su objetivo principal es poner a disposición de los técnicos de prevención de riesgos laborales y de los profesionales sanitarios de los servicios de prevención la información necesaria para facilitar la identificación y evaluación de los riesgos para la maternidad en el lugar de trabajo y orientar en la selección de las medidas preventivas. Aunque puede ser también de utilidad para otros tipos de colectivos no cubiertos por el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales, como las mujeres autónomas, el personal doméstico o las ayudas familiares en el sector agrario, entre otras.

Para descarga de las directrices en:

<http://qoo.gl/Z38qb5>



CCOO reclama hoy, como viene haciendo desde hace mucho tiempo, un mayor control público de la actividad de estas entidades colaboradoras de la Seguridad Social, además exige una mayor transparencia en su gestión y dirección, un estudio exhaustivo para conocer el patrimonio histórico que poseen y a qué se dedica, así como una mayor agilidad en las reclamaciones que la Seguridad Social realiza a las mismas.

NOTICIAS BREVES

Estudios recientes sitúan el consumo de ansiolíticos y somníferos en tercer lugar, después del alcohol y el tabaco. El incremento del consumo de estas sustancias podría estar relacionado con trastornos de ansiedad de origen laboral. El estudio, que se ha llevado a partir de los datos de la Encuesta Domiciliaria sobre Alcohol y Drogas en España (EDADES) 2007, revela una asociación entre el consumo de sedantes y niveles de precariedad.

El Juzgado de Instrucción nº 2 de Teruel estudiará si procede reabrir la causa por el accidente de la Brigada helitransportada donde fallecieron 6 trabajadores.

El primer Barómetro de la Salud en entornos laborales elaborado por la consultora HGS (grupo Papelmatic) destaca que los elementos más valorados en el equipamiento de trabajo son la silla, la mesa y el soporte de pantalla. En la parte negativa se desprende que un 41% asegura padecer dolor de espalda de forma frecuente durante su jornada laboral; un 30% sufre de escozor en los ojos y un 26% afirma tener fatiga mental de forma habitual. A pesar de todo, sólo un 6% ha recurrido por este motivo a la baja laboral. Otras dolencias recurrentes son el dolor de cabeza (18%) o irritaciones en nariz y garganta (10%). Este Barómetro de la Salud se ha realizado principalmente (aunque no exclusivamente) en el entorno de las oficinas.

La Seguridad Social da el alta a un trabajador con intoxicación crónica por mercurio. El afectado que tiene 40 patologías y que necesita tratamiento médico de por vida, asegura que una inspectora de la Seguridad Social anuló su incapacidad permanente absoluta "tras revisar solo un documento" de su historial.

CCOO de Andalucía pone en marcha la campaña de sensibilización '12 Meses. 12 Enfermedades Laborales. Ponle cara a la enfermedad. Tu salud no está en nómina', que se desarrollará durante todo el año y consistirá en un trabajo intensivo de visitas a los centros de trabajo con el fin de hacer eco de esta problemática.

Un estudio realizado por la Universidad de California revela que las mujeres embarazadas que viven cerca de campos y granjas donde se aplican pesticidas experimentan dos tercios más de riesgo de tener un hijo autista o con retraso en el desarrollo.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) ha considerado el ictus que sufrió un trabajador a consecuencia del estrés como accidente de trabajo.

El TSJA ha dado la razón a un trabajador que sufrió un infarto con 35 años motivado por la tensión laboral a la que estaba sometido. Al parecer el ictus cerebral se produjo fuera del horario laboral cuando se encontraba descansado en su casa. Sin embargo, el TSJA le ha dado la razón y ha confirmado que ese infarto, que le provocó graves secuelas que le impedirán desarrollar cualquier trabajo en el futuro, es accidente laboral.

La sala de lo social del TSJA, rechazó el recurso que contra el fallo del Juzgado de lo Social presentó la Mutua y confirma con ello que se trató de un accidente laboral.

El Alto Tribunal admite que el empleado (que hacía tareas de marketing-consultor) estaba sometido a «una situación de tensión importante con un ritmo de trabajo alto» y además preocupado por la perspectiva de un ascenso ya que podía ser nombrado director comercial en un futuro según el proyecto de la empresa. La situación que soportaba el trabajador llegó al punto de que el jefe le mandaba numerosos correos electrónicos dándole órdenes fuera de la jornada laboral, incluso el sábado a las once de la noche. «Esta situación generó en el trabajador un estrés que puede ser definida como una estrategia adaptativa del organismo que pone al individuo en disposición de afrontar las situaciones anómalas mediante modificaciones neuroendocrinas que pueden dar lugar a enfermedades patológicas, sin que pueda descartarse que el estrés sea causa directa del ictus». El fallo también recalca que el trabajador no sufría ninguna patología, y queda demostrado que los días previos a ictus, el trabajador «se encontraba estresado, con mareos».

Este fallo ha sido vital para que el trabajador cobre una pensión vitalicia, debido a que si el ictus se hubiera considerado como contingencia común no habría tenido derecho a cobrar la incapacidad permanente absoluta, debido a que el trabajador no tenía el periodo mínimo de cotización que se exige por ley. Sin embargo al ser considerado un accidente de trabajo y por lo tanto contingencia profesional al no necesitar periodo mínimo de cotización tiene pleno derecho a cobrar dicha prestación.

Si quieres aportar alguna opinión o sugerencia, envíanos un correo a: boicoot@cleon.ccoo.es